

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 26 del mes de agosto de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto _X_), No. AU-02636-2024 de fecha 01 de agosto de 2024 expedido dentro del expediente No. 057560238193 usuario IVAN DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA y se desfija el día 30 del mes de agosto de 2024, siendo las 5:00 P.M.

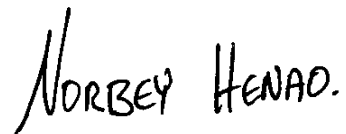
La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

|

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

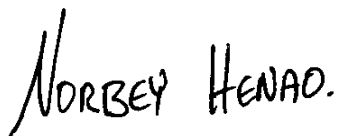
CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto (X) Resolución () Oficio () Número: AU-02636-2024 con fecha del 01 de agosto del año 2024 Expediente: 057560238193.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 05 de agosto se inicia llamadas para tratar de localizar al señor IVAN DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA; al número relacionado en el oficio de citación, donde se logra tener contacto con el usuario el cual manifiesta se le notifique a través de su número de Whatsapp y que se presenta cuando le quede fácil; pero no lo hace dentro de los tiempos establecidos, por lo que se procede con notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



Para la constancia firma:

Expediente o radicado número. 057560238193

AU-02636-2024

Nombre de quien recibe la llamada: IVAN DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA.

Detalle del mensaje: Se logra tener contacto con el usuario el cual manifiesta presentarse cuando le quede fácil o responder a través de su número de Whatsapp pero no lo hace dentro de los tiempos establecidos, por lo que se procede a notificación por aviso.



Expediente: 057560238193
Radicado: AU-02636-2024
Sede: REGIONAL PARAMO
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 01/08/2024 Hora: 11:10:03 Folios: 3



AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que en atención a la solicitud presentada mediante Radicado No. CE-06489-2021 del 22 de abril de 2024, mediante Resolución No. RE-03311 del 26 de mayo de 2021, notificada de manera personal el 11 de junio de 2021, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y riego a **IVAN DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.333, un caudal total de 0,452 L/s, a derivarse de la fuente denominada “Los Naranjos”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-30969, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del referido acto.

Que en atención al Control y Seguimiento realizado a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. RE-03311 del 26 de mayo de 2021, se realizó visita técnica el día 05 de septiembre de 2023, generándose el Informe Técnico IT-05834 del 07 de septiembre de 2023, dentro del cual se encontró que: (1) No se ha implementado la obra de captación y control de caudales, (2) No tiene flotador que permita la regulación del caudal de entrada al sistema y (3) No ha realizado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos ni se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, el cual fue remitido mediante Oficio No. CS-12292 del 19 de octubre de 2023.

Que en funciones de Control y Seguimiento, el 28 de junio de 2024 funcionario de La Corporación realizó visita técnica, generando el Informe Técnico No. IT-04382 del 12 de julio de 2024, en el cual se encontraron las siguientes:

(...)

“25. OBSERVACIONES

Se realizó la visita de control y seguimiento al predio los naranjos, ubicado en la vereda Manzanares Centro del municipio de Sonsón, la cual fue atendida por el usuario, el señor Ivan de Jesús Gómez Valencia.

Primero se hizo la inspección ocular a la fuente hídrica “Los Naranjos” donde se observó que cuenta con protección vegetal a través de especies nativas adaptadas a las condiciones bioclimáticas. La captación del recurso se está haciendo directamente de la fuente a través de un filtro el cual está conectado a una manguera que va por el interior de una acequia horizontal hasta llegar al predio de referencia (Ver imágenes Nro.1 y 2).





Imagen Nro1: Captación directa de la fuente los Naranjos.



Imagen Nro.2: Conducción del recurso hídrico por medio de la acequia.

El recurso hídrico es almacenado en un tanque construido en mampostería con capacidad de 3000l sin flotador que permita regular la entrada de agua al sistema (Ver imagen Nro.3)



Imagen Nro.3: Tanque de almacenamiento sin dispositivo de control de flujo.

Luego, se hizo un breve recorrido por el predio “Los Naranjos” donde se observó que el recurso hídrico tiene los usos Domésticos y Riego para los cuales se tramita la concesión.



Durante la visita ocular se evidencio que no se tiene implementada la obra de captación, la obra de control de caudal y una vivienda no cuenta con Sistema para el Tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas, además, según información suministrada por el usuario y lo evidenciado en el archivo documental de la Corporación no se ha iniciado el trámite de permiso de vertimientos.

Con el fin de lograr cumplir a cabalidad con los requerimientos de la Resolución 03311-2021 del 26 de mayo de 2021 se socializo de forma detallada con el usuario que es lo que debe hacer para poder dar cumplimiento al 100% de las obligaciones.

Finalmente, de acuerdo con la información evidencia en campo, a continuación, se procede a verificar el cumplimiento de las obligaciones y/o compromisos de acuerdo a la Resolución 03311-2021 del 26 de mayo de 2021.

Verificación de Requerimientos o Compromisos Conforme a la Resolución: Resolución 03311-2021 del 26 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, El interesado deberá implementar en la fuente denominada "Los Naranjos" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.			x		No se ha implementado la obra de captación y control de caudales.
2-Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua				x	Se tiene un tanque en mampostería de 3000 L sin embargo no tiene dispositivo de control de flujo.
3- Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.		x			El estado del canal conductor se observa en excelentes condiciones, sin fugas y/o desconexiones que generen perdida del recurso hídrico.
4- Realizar solicitud del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076-2015			x		No se encontró soporte documental en la base de datos corporativa,



					respecto al cumplimiento de este requerimiento.
--	--	--	--	--	---

26. CONCLUSIONES:

- El señor Ivan de Jesús Gómez Valencia, debe implementar en la fuente denominada "Los Naranjos" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que garantice la derivación del caudal otorgado.
- El señor Ivan de Jesús Gómez Valencia, debe instalar en el tanque de almacenamiento dispositivos de control de flujo como media del uso eficiente y ahorro del agua.
- La manguera (canal conductor) se distribuye a lo largo de un canal de forma superficial y se encuentra en óptimas condiciones.
- Se observó una buena disponibilidad del recurso y protección con especies nativas en las zonas adyacentes a su afloramiento.
- El usuario debe garantizar el tratamiento del 100% de las Aguas Residuales Domesticas generadas en su predio.
- Se debe realizar la solicitud del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076-2015."

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto ibídem indica que se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna; o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones,

tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento No. IT-04382 del 12 de julio de 2024, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a requerir al interesado para que dé cumplimiento a lo establecido en éste.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a **IVAN DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.333, para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir unas obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Instalar en el tanque de almacenamiento dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Garantizar el tratamiento del 100% de las Aguas Residuales Domesticas generadas en su predio.
4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Es menester indicar que el desconocimiento de las normas que, por acción, omisión o por incumplimiento a los actos administrativos emanados de autoridad ambiental, configuran infracciones ambientales a la luz del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, por lo cual se desprenden asuntos de carácter administrativo sancionatorio de carácter ambiental y sin perjuicio de las conductas punibles consagradas en la Ley penal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a **Iván De Jesús Gómez Valencia**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.333.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo

Expediente: 05.756.02.38193.

Asunto: Concesión de Aguas

Proyectó: Abogado / Juan D. Gómez G.

Revisó: Abogada / Camila Botero A.

Técnico: Kevin Ciro Atehortúa.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03